

ESTADO No. 016

EST-VCT-GIAM-001

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de marzo de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	SHA-12191	ALACALDIA DE LOS PALMITOS- SUCRE	04	10 MARZO 2020	PARM-177	Dar a conocer al titular minero el concepto técnico PARM-086 del 20 de febrero de 2020. Poner en conocimiento del Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el expediente en estudio para que se pronuncie respecto a los incumplimientos de las obligaciones requeridas mediante Auto 729 el 29 de octubre de 2019.
						Poner en conocimiento de la autoridad ambiental competente CARSUCRE, el concept técnico PARM.0083 del 20 de febrero de 20200, para su competencia. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	093-98M	MIINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	10	10 MARZO 2020	PARM-178	INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 093-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 35 del 30 de enero de 2020. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –

AUTO	LCP-08142-001	IVAN FLOREZ VEGA Y PEDRO LUIS FLOREZ VEGA	05	10 MARZO 2020	PARM-179	<p>SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 093-98M que deberá realizar las actividades propias del objeto contractual, de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico PARM No. 35 del 30 de enero de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 093-98M que las solicitudes de Amparo Administrativo radicadas en la Agencia Nacional de Minerías se encuentran resueltas como se indicó en la parte motiva del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LCP-08142-001 que se les concederá un término único e improrrogable de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente auto, para que alleguen constancia de cumplimiento de los requerimientos realizados en Auto PARM No. 0995 del 12 de diciembre de 2019. Vencido dicho plazo, el expediente será remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera para lo de competencia.</p> <p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LCP-08142-001 que respecto de los requerimientos realizados en el auto PARM No. 726 del 10 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 034 del 16 de septiembre de 2019, no se procederá a emitir plazos o prórrogas adicionales a la conferida hasta el 21 de febrero de 2020.</p> <p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LCP-08142-001 que deben tener en cuenta lo evaluado en Concepto Técnico PARM No. 116 del 5 de marzo de 2020, por cuanto, lo ahí determinado será observado al vencer el plazo adicional e improrrogable concedido para cumplir los requerimientos del Auto PARM No. 0995 del 12 de diciembre de 2019 y para evaluar la viabilidad de la prórroga del Subcontrato de Formalización.</p>
------	---------------	---	----	---------------	----------	---



					<p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LCP-08142-001 que deberá atender todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARM No. 116 del 5 de marzo de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	LEQ-15161-001	GLEDIS MONTELL RAMOS MARIA	05	10 MARZO 2020	PARM-180	<p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LEQ-15161-001 que se les concederá un término único e improrrogable de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente auto, para que alleguen constancia de cumplimiento de los requerimientos realizados en Auto PARM No. 714 del 6 de septiembre de 2019. Vencido dicho plazo, el expediente será remitido a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera para lo de competencia.</p> <p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LEQ-15161-001 que respecto de los requerimientos realizados en el auto PARM No. 1042 del 31 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 02 del 13 de enero de 2020, se encuentran vencidos y sin constancia de cumplimiento, lo cual será analizado por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, vencido el plazo concedido en esta oportunidad.</p> <p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LEQ-15161-001 que deben tener en cuenta lo evaluado en Concepto Técnico PARM No. 117 del 5 de marzo de 2020, por cuanto, lo ahí determinado será observado al vencer el plazo adicional e improrrogable concedido para cumplir los requerimientos del Auto PARM No. 714 del 6 de septiembre de 2019.</p> <p>INFORMAR a los beneficiarios del Subcontrato de Formalización LEQ-15161-001 que deberá atender todas y cada una de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARM No. 117 del 5 de marzo de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685</p>

AUTO	088-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	11	10 MARZO 2020	PARAM-181	<p>de 2001.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 088-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 107 del 4 de marzo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	127-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	08	10 MARZO DE 2020	PARAM-182	<p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 127-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 105 del 4 de marzo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 127-98M que mediante Auto PARM No. 694 del 3 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha se subsanaron parcialmente. Por lo tanto, la Autoridad Minera reitera el requerimiento efectuado, y su cumplimiento de conformidad a lo expuesto en el Concepto Técnico PARM No. 105 del 28 de febrero de 2020.</p>



					<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>	
AUTO	146-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	08	10 MARZO 2020	PARM-183	<p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 146-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 108 del 4 de marzo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI-Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Por último, se le indica a la Sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 146-98M, que debe acatar las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARM No. 918 del 7 de noviembre de 2019 para la mina bencia.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	156-98M	MINERALES ANDIINOS DE OCCIDENTE	08	10 MARZO 2020	PARM-184	<p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 156-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 113 del 4 de marzo de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI-Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>

AUTO	TE2-12351	JOHANA GOMEZ VANEGAS	04	10 MARZO 2020	PARM-185	<p>INFORMAR al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 156-98M que mediante Auto GSC No. 00199 del 7 de Junio de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha no se han subsanado. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado, y previa la verificación correspondiente, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible TE2-12351, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 120 del 6 de marzo de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 120 del 6 de marzo de 2020 a la Alcaldía de la Apartada en el departamento de Córdoba.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 120 del 6 de marzo de 2020 a la CVS, para sus fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	TE5-12352X	JOHANA GOMEZ VANEGAS	04	11 MARZO 2020	PARM-186	<p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible TE2-12352X, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 121 del 6 de marzo de 2020 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.</p>



					<p>Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 121 del 6 de marzo de 2020 a la Alcaldía de la Apartada en el departamento de Córdoba.</p> <p>Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 121 del 6 de marzo de 2020 a la CVS, para sus fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	
AUTO	HCA-14551X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA	05	11 MARZO 2020	PARM-187	<p>DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. HCA-14551X, el Concepto Económico No. GRCE 0067 del 02 de marzo de 2020.</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión HCA-14551X la póliza minero ambiental No. 18-43-101007634 con vigencia desde 29 de junio de 2019 hasta el 28 de junio de 2020.</p> <p>DAR traslado al Grupo de Catastro y Registro Minero de la recomendación señalada en el numeral 7° del Concepto Económico GRCE No. 0067 del 2 de marzo de 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTO	HF1-082	FABIO YEPES PALOMINO	06	11 MARZO 2020	PARM-188	<p>DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. HF1-082, el Concepto Económico No. GRCE 0190 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión HF1-082, bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con lo expuesta en la parte motiva del presente acto para que allegue corrección la póliza minero ambiental No. 14-43-101005563 con vigencia del 7 de julio de 2019 hasta el</p>

AUTO	FKG-107	GEOCOSTA LTDA	06	11 MARZO 2020	PARM-189	<p>7 de julio de 2020, expedida por Seguros del Estado S.A, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, para que allegue las regalías del IV trimestre de 2019, para lo cual se le concede un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto.</p> <p>APROBAR para el contrato de concesión HF1-082, según la evaluación económica GRCE 0190-2019 del 28 de febrero de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Regalías del III y IV trimestre de 2016 para los minerales de arena de río y gravas de río. - Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 para los minerales de arena de río y gravas de río. - Regalías del I, II y III trimestre de 2019 para los minerales de arena de río y gravas de río. <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
	FKG-107	GEOCOSTA LTDA	06	11 MARZO 2020	PARM-189	<p>DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. FKG-107, el Concepto Económico No. GRCE 0044 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión FKG-107, bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y de acuerdo con lo expuesta en la parte motiva del presente acto para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección a las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los periodos III y IV del 2019, toda vez que la información que reporta de producción por el precio establecido del trimestre no concuerda con el valor calculado. Para el IV trimestre de 2019 el

AUTO	074-98M	GAVILAN MINERALES SAS	09	11 MARZO 2020	<p>PARM-190</p> <p>formulario es ilegible por la cual se realizó evaluación sobre una producción de 75.942,44 y 922.72 toneladas.</p> <ul style="list-style-type: none"> El faltante de regalías del III trimestre de 2019 por el valor de \$81.303.368,89 más los intereses que se generen desde el 16/10/2019 y hasta la fecha efectiva de pago. El faltante por concepto de regalías para el IV trimestre de 2019 por el valor de \$91.216,69, más los intereses que se generen desde a fecha de su último pago realizado 17/01/2020 y hasta la fecha efectiva de pago <p>Dar traslado al Grupo de Recursos Financieros para que proceda con los ajustes de la nota débito No. 112807 19 de octubre de 2011 por valor de \$19.740,464</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>APROBAR para el Contrato de Pequeña Minería No. 074-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 103 de 26 de febrero de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II y IV el año 2018 y trimestres I, II, III y IV del año 2019 para ORO y PLATA, presentados con producción en ceros (0). La póliza No. 3045992 con vigencia desde el 8 de mayo de 2019 hasta el 8 de mayo de 2020 para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales. <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de pequeña minería No. 074-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según el Concepto Técnico PARM No. 103 del 26 de febrero de 2020, para que presente a esta dependencia:</p>
------	---------	-----------------------	----	---------------	--

<ul style="list-style-type: none"> - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual 2016, anual 2018 y semestral 2019. 					
<ul style="list-style-type: none"> - El pago correspondiente por concepto de contraprestaciones económicas (Administración e Interventoría) para el semestre I del año 2019, el cual no reposa en el expediente digital. 					
<ul style="list-style-type: none"> - El recibo de pago No. 2019502155329 por valor de \$4.629.919 pesos el cual el titular minero hace referencia de su anexo en el oficio Radicado No. 20199020390362 de fecha 20 de mayo de 2019. 					
<ul style="list-style-type: none"> - El pago correspondiente a administración e interventoría del I y II semestre del año 2015, 2016 y 2017. 					
<ul style="list-style-type: none"> - La corrección y/o modificación de la póliza No. 3045985 con vigencia desde el 8 de mayo de 2019 hasta el 8 de mayo de 2020 para garantizar las obligaciones minero ambiental (póliza de cumplimiento) 					
<ul style="list-style-type: none"> - La corrección y/o modificación del Informe anual de explotación 2018 – 2019. 					
<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p>					
<p>REQUERIR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 074-98M, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 103 del 26 de febrero 2020, allegue a esta dependencia:</p>					
<ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración y liquidación y pago si hay lugar de las regalías del I y II trimestre del año 2015 y I trimestre del año 2016. <p>Se les concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO.</p>					
<p>REQUERIR a los titulares del contrato de pequeña minería No. 074-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo</p>					

					<p>con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 074-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-103 del 26 de febrero de 2020.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI-MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.miminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	135-98M	MARMATO GOLD SA SUCURSAL COLOMBIA	7	11 MARZO 2020	<p>PARM-191</p> <p>DAR a conocer a la sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 135-98M, el Concepto Técnico PAR Medellín No. 112 del día 2 de febrero de 2019, Concepto Técnico PAR Medellín No. PARM-0817 del día 24 de septiembre de 2019 y el Concepto Técnico PARM-102 del 26 de febrero 2020.</p>

AUTO	136-98M	GAVILAN MINERALES SAS	09	12 MARZO 2020	PARM-192	<p>PONER EN CONOCIMIENTO el expediente del Contrato en Virtud de Aporte No. 135-98M cuyo titular es la sociedad MARMATO GOLD S.A. SUCURSAL COLOMBIA, al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que tome la decisión frente al vencimiento del contrato de acuerdo una vez que la Resolución GSC No. 000822 del 19 de noviembre de 2019, la cual resolvió una solicitud de suspensión de actividades se encuentre en firme y con constancia de ejecutoria.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFIQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> <p>APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 136-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago por concepto de administración e interventoría desde el semestre I el 2015 hasta el semestre II del año 2016, quedando un saldo sobranante de \$329.693. - El pago por concepto de administración e interventoría del semestre II del año 2018 y semestre II del año 2019. - El pago por concepto de administración e interventoría del semestre I del año 2017. <ul style="list-style-type: none"> - La póliza No. 3045988 con vigencia hasta el 08 de julio de 2020 para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales. <p>Los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes al I, II y IV trimestre del año 2016, I, II y III trimestre del año 2017. II y IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019 para ORO y PLATA, presentado con producción en ceros (0).</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 136-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000101 del 25 de febrero de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero –FBM- anual 2018. - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019. - La corrección y/o modificación de la Póliza de cumplimiento No. 3045990
------	---------	--------------------------	----	---------------	----------	--



					<p>con vigencia hasta el día 8 de mayo del año 2020.</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección y/o modificación del informe anual de explotación 2018-2019.- El pago por concepto de administración e inventoria del II semestre del año 2017 y los intereses desde el 01 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de pago.- El pago por concepto de administración e inventoria del I trimestre del año 2019 dado que no se evidencia el recibo de pago en el expediente digital.- El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-.- Allegar una descripción detallada de todas las obligaciones que se cancelaron con el recibo de pago aportado con el Radicado No. 2016-8-211 el cual tenía al interior un pago por valor de \$11.431.216. esta descripción debe detallar el monto exacto para cada obligación pagada, incluyendo para este caso los trimestres I y II de Regalías del año 2015. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de pequeña minería No. 136-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 136-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000101 del 25 de febrero de 2020</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANMI lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI-Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR que mediante radicado No. 20209020434902 de fecha 23 de enero de 2020, el titular minero aportó el pago por transferencia electrónica de la contraprestación económica correspondiente al segundo (II) semestre del año 2019. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
<p>AUTO</p>	<p>123-98M</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE</p>	<p>09</p>	<p>12 MARZO 2020</p>	<p>PARM-193</p>	<p>APROBAR para el Contrato de pequeña minería No. 123-98M, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La póliza de cumplimiento de 42-43-101004219 con vigencia del 25 de febrero de 2019 hasta el 25 de febrero de 2020. - La póliza de salarios, prestaciones sociales legales No. 1010113113101 con vigencia desde el 16 de julio de 2019 hasta el 16 de julio de 2020. - Los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías para mineral de ORO y PLATA del I trimestre del 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, según lo establecido en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. - El pago de la contraprestación económica por administración e interventoría para mineral de ORO para los semestres II semestre de 2018, I y II trimestre de 2019, según lo expuesto en el numeral 2.9.2 del presente concepto técnico. - El pago de la contraprestación económica por administración e interventoría para mineral de PLATA para el I y II semestre del año 2015 y I semestre del año 2016, según lo expuesto en el numeral 2.9.2

					<p>del presente concepto técnico</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de pequeña minería No. 123-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000084 del 18 de febrero de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero –FBM- anual 2018. - La corrección y/o modificación del Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019. - Corrección y/o modificación del informe anual de explotación 2018-2019. - Corrección y/o modificación del informe anual de explotación 2019-2020. - El pago de la contraprestación económica por administración e interventoría para mineral de ORO para el semestre II del 2015, según lo expuesto en el numeral 2.9.2 del presente concepto técnico. - El pago de la contraprestación económica por administración e interventoría más los intereses generados para mineral de PLATA del II semestre de 2016; I y II semestre del año 2017; I y II semestre del año 2018 y I y II semestre del año 2019, según lo expuesto en el numeral 2.9.2 del presente concepto técnico. - El Programa de Trabajos e Inversiones –PTI-. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-.</p> <p>REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería No. 123-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual de trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS-.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de pequeña minería No. 123-98M, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación minera.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000084 del 18 de febrero de</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	808-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	07	12 MARZO 2020	PARAM-194	<p>2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR que mediante radicado SGD No. 20209020439912 del 13 de febrero de 2020, el titular allegó póliza de cumplimiento No. 1010113299401 con vigencia desde el 26 de marzo de 2020 al 26 de febrero de 2021. Este documento será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. 808-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2018. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019.
------	--------	-----------------------------------	----	---------------	-----------	--

					<ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$46.767 y el pago de los intereses por mora pago (5953), allegado el día 11/12/2013 mediante oficio radicado No. 20135000422872, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto No. GSC-ZO-058 el día 06/11/2013, según lo concluido en el numeral 2.5.2 del concepto técnico referido. - La póliza minero ambiental No. 3045909 con fecha desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 8 de mayo de 2020. <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 808-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000083 del 17 de febrero de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 808-17 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000083 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI:Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	809-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	09	12 MARZO 2020	PARM-195	<p>formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no proceda recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. 809-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficialitario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$126.249 y el pago de los intereses por mora causados hasta el día 28/05/2018 por un valor de \$70.665, comprobante allegado por el concesionario el día 30/05/2018 mediante oficio radicado No. 20189020315952, según lo concluido en el numeral 2.5.3 del presente concepto técnico. - La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2014, I, II, III y IV trimestre del año 2015, II, III y IV trimestre del año 2016, II, III y IV trimestre del año 2017, II, III y IV trimestre del año 2018 y I, II, III y IV trimestre del año 2019. <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 809-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.15 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000100 del 25 de febrero de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2018. - La corrección y/o modificación a la póliza No. 3045913 con vigencia del 8 de mayo de 2019 al 8 de mayo de 2020.
------	--------	-----------------------------------	----	---------------	----------	--

					<p>- Copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 809-17, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato en concordancia y el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del saldo faltante por un valor de \$40.149.25 correspondiente al valor faltante del canon superficialario correspondiente al quinto año de la etapa de exploración (\$15.404,00); primera anualidad de la etapa de construcción y montaje (\$8.912.62) y, segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje (\$15.899,20) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, según lo concluido en el numeral 2.5.2 del presente concepto técnico. <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 809-17 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000100 del 25 de febrero de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,</p>
--	--	--	--	--	--

<p>y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>								
<p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>								
<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>								
<p>INFORMAR que se acusa de recibo el documento allegado por el concesionario día 08 de enero de 2020 mediante oficio radicado No. 20209020430142, en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto No. PARM-939 del día 22 de noviembre de 2019, respecto de la presentación de la licencia ambiental o certificado expedido por la autoridad ambiental competente, según lo concluido en el numeral 2.3 del referido concepto técnico.</p>								
<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>								

AUTO	824-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	10	12 MARZO 2020	PARM-196	<p>APROBAR para el Contrato de Concesión No. 824-17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero –FBM- anual 2010. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2018. - El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019. - La póliza minero ambiental No. 1010113242101 con fecha desde el 4 de diciembre de 2019 hasta el 4 de diciembre de 2020. <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 824-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000056 del 7 de febrero de 2020, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección y/o modificación al Formato Básico Minero –FBM- anual 2009 y 2018. - Copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 824-17, de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del contrato en concordancia y el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago del canon superficialitario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$130.255 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, según lo concluido en el numeral 2.5.4 del concepto técnico. - La Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestres de 2015. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, II y IV trimestres de 2016. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, II y IV trimestres de 2017. - Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, II y IV trimestres de 2018.
------	--------	--------------------------------	----	---------------	----------	--

<p>- Declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I y II trimestres de 2019.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>						
<p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No. 824-17, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico No. PARM No. 0000056 del 19 de diciembre de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de pequeña minería No. 824-17 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación minera.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 824-17 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000056 del 7 de febrero de 2020.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI.Minero del Ministerio de Minas y Energía o en el formato de presentación</p>						

AUTO	811-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	12 MARZO 2020	PARM-197	<p>establecido para la vigencia determinada.</p> <p>INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR que se acusa de recibo el documento allegado por el concesionario día 08 de enero de 2020 mediante oficio radicado No. 20209020435872, en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto No. PARM-1004 del día 20 de diciembre de 2019, respecto de la presentación de la licencia ambiental o certificado expedido por la autoridad ambiental competente, según lo concluido en el numeral 2.3 del referido concepto técnico.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 811-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de la licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su</p>
------	--------	-----------------------------------	----	---------------	----------	---

<p>defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 811-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>INFORMAR que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 811-17 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM N° 000109 del 28 de febrero de 2020.</p> <p>Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería –ANM- podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>						
---	--	--	--	--	--	--

					<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 DE MARZO de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto Atención Regional Medellín

